

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Págs.

Circular n.º 202. Relación de individuos que se creen con derecho al donativo de la "Fundación de don Juan de Herrera"... 1

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley prescribiendo la competencia en el Ramo de divisas y creando el Instituto Español de Moneda Extranjera 2 y 3

Otra derogando el régimen de previa autorización administrativa, establecido por la Ley de 24 de Noviembre de 1938 para determinados actos de Sociedades Anónimas 3

Presidencia del Gobierno

Decreto disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos 3 y 4

Ministerio de Hacienda

Decreto prorrogando en forma limitada la competencia del Tribunal de Canje extraordinario de billetes 4

Otro derogando las restricciones impuestas

al movimiento de títulos depositados en establecimientos de créditos que establecieron el de 24 de Junio de 1936 4

Sección de Anuncios Oficiales

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas... 4 y 5
 Delegación de Industria de Santander 5
 Servicio Nacional Agronómico 5
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 6
 Comisión Depuradora del Magisterio de Santander 6 a 8

Sección de Anuncios de Subastas

Diputación provincial de Santander 8
 Junta vecinal de Cóbreces 8

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 8 y 9
 Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas 10

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Vega de Liébana, Villafufre y Cabuérniga 10-12

Sección de Anuncios Particulares

Talleres del Astillero, S. A. 12

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 220

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación Herrera de Maliaño

A los efectos de reclamación, se publica la siguiente relación de individuos sexagenarios pobres vecinos de Maliaño que se creen con derecho al donativo de la "Fundación de don Juan de Herrera", instituída en dicho pueblo:

Don Joaquín Escajedo, don Fernando Escajedo, don Lucas Casuso, don Francisco Santa Cruz, don José Castañera, don Benito Sierra, don Federico Díaz, don Sebastián Camargo, don Joaquín Bolado, don Rufino Casuso, don Miguel Cavia, don Fermín Ahedo y don Cayetano Rivas.

Haciendo saber que aquélla se formulará en estas oficinas de la Junta provincial de Beneficencia en el plazo de quince días, a contar de la publicación.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera
 MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La fecunda experiencia lograda durante la guerra en materia de divisas y de comercio exterior aconseja en el momento presente una reforma orgánica por demás justificada: la fusión bajo un mismo mando y en el cuadro de una misma disciplina de los dos servicios citados. Ofrecen ambas relaciones tan estrechas y se influyen tan recíprocamente, que una división de competencias ministeriales repugna a los principios de la buena organización. En tal coyuntura, es de todo punto necesario dar al organismo encargado de la administración de divisas el rango y condición jurídica que su propio fin impone. El Comité de Moneda Extranjera tiene que ser en lo futuro un Instituto dotado de personalidad y capacidad, en consonancia con la importante misión que en la economía nacional ha de cumplir. Y porque su función está más ligada a la economía del país que a los fines específicos de la Hacienda pública, es conveniente integrarlo en la línea jerárquica del Ministerio de Industria y Comercio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º La competencia en el Ramo de divisas se atribuye para lo sucesivo al Ministerio de Industria y Comercio. En consecuencia, las facultades asignadas al Ministerio de Hacienda por las disposiciones vigentes, en relación con dicho Ramo, se considerarán vinculadas al Ministerio de Industria y Comercio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá entender:

a) Al Consejo de Ministros, en cuanto se refiera a exportaciones de metales preciosos y contratación de créditos exteriores de naturaleza financiera, determinándose, en cada caso, la intervención que haya de tener el Ministerio de Hacienda.

b) Al Ministro de Hacienda, en el nombramiento de los Censores a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; aprobación, en su caso, de los dictámenes fiscales emitidos por los mismos; fijación de las sumas de divisas necesarias para los Monopolios arrendados por el Estado y demás Rentas públicas, y jerarquía gubernativa sobre el Juez y el Tribunal de delitos monetarios.

c) A los Ministros en general, en la fijación de las sumas de divisas necesarias para la atención de las obligaciones fijas y periódicas del correspondiente Departamento.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda designará un representante en la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.

Artículo 3.º Se declara extinguido el Comité de Moneda Extranjera creado por Decreto de dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. El activo y pasivo del citado organismo se trasmite, en su plenitud, al Instituto Español de Moneda Extranjera que se crea por la presente Ley. La extinción del Comité, el nacimiento del Instituto y la promulgación de esta Ley son, de derecho, actos simultáneos.

Artículo 4.º El Instituto Español de Moneda Extranjera es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y regida por la presente Ley

y por sus Estatutos. El Instituto dependerá directamente del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 5.º Los beneficios realizados por el Comité de Moneda Extranjera, desde la fecha de su constitución hasta el día de su extinción, se traspasarán al Instituto en concepto de capital fundacional.

Artículo 6.º El Instituto tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales o agencias en otras plazas nacionales o extranjeras.

Artículo 7.º Son operaciones propias del Instituto:

a) Centralizar, de modo exclusivo, la compra y venta de divisas en España.

b) Comprar y vender oro y plata, amonedado o en lingotes, y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional.

c) Recibir y constituir depósitos de cuanto se enumera en el apartado anterior.

d) Abrir cuentas en moneda extranjera.

e) Tomar a préstamo divisas y conceder créditos en moneda extranjera.

f) Poseer sumas de dinero español y recibir a crédito las que, para su gestión, requiera.

g) Todas aquellas otras operaciones necesarias para la realización de las que se enumeran anteriormente.

Artículo 8.º Corresponden además al Instituto, como órgano de derecho público, cuantas atribuciones se vincularon al Comité de Moneda Extranjera por las disposiciones vigentes y aquellas otras que se precisen en los Estatutos o en ulteriores disposiciones.

Artículo 9.º El Instituto estará regido por un Consejo de Administración y una Dirección General.

Artículo 10. El Consejo de Administración del Instituto se compondrá así: Presidente, el Ministro de Industria y Comercio, que podrá delegar en el Subsecretario del Ramo; Vocales: El Director General del Instituto y los Directores Generales de Agricultura, Industria, Comercio, Banca y Timbre y Monopolios.

Artículo 11. La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General y dos Adjuntos, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio. Uno de los Directores Adjuntos actuará de Secretario del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Artículo 12. La distribución, entre el Consejo y la Dirección, de facultades no vinculadas especialmente al Ministro, se establecerá en los Estatutos.

Artículo 13. El personal técnico y administrativo del Comité de Moneda Extranjera gozará de preferencia para formar parte del Instituto que se crea por la presente Ley.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón del Banco de España continuarán figurando en éste con la plenitud de derechos, sin otra excepción que la de percibir los haberes del Instituto. El Instituto descontará a tales funcionarios la cantidad mensual que corresponda para mantener vivos los derechos de los mismos de la Caja de Pensiones del Banco de España, a la que se abonarán las cantidades descontadas.

Artículo 14. Las remuneraciones del personal del Instituto no podrán ser inferiores a las vigentes para categoría análoga en el Banco emisor.

Artículo 15. Las tarifas aplicables por el Instituto en sus operaciones se fijarán por el Consejo de Administración.

Artículo 16. Los beneficios anuales se destinarán a completar el capital fundacional hasta la cifra de

veinte millones de pesetas. Alcanzado este límite, los beneficios se entregarán al Estado, salvo que, por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto, se autorizase la formación de reservas.

Artículo 17. Dos delegados del Interventor general de la Administración del Estado, designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de aquél, actuarán permanentemente en el Instituto con el carácter de Censores:

La censura de estos funcionarios se ejercerá:

- a) Sobre el proyecto de Presupuesto anual de gastos de explotación.
- b) Sobre los estados de situación de fin de mes y sus fundamentos.
- c) Sobre la cuenta anual de ganancias y pérdidas y sus fundamentos.
- d) Sobre el balance de fin de ejercicio y sus fundamentos.

Los dictámenes de los Censores se elevarán al Ministerio de Hacienda, el cual comunicará al Ministro de Industria y Comercio, en su caso, las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 18. Los Estatutos del Instituto se redactarán por el Consejo de Administración y serán aprobados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 19. El Consejo de Administración se constituirá dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta Ley, procediendo, dentro de los treinta días inmediatos a su constitución, a la redacción de los Estatutos.

Artículo 20. Mientras no se aprueben los Estatutos, se observarán las normas contenidas en la Orden de quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no resulten modificadas por esta Ley.

Artículo 21. Hasta el nombramiento de los miembros de la Dirección General del Instituto y de sus apoderados, se considerarán como tales y ejercerán el derecho de firma las personas a quienes actualmente competen tales funciones en el Comité de Moneda Extranjera.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1563

LEY

La transitoria situación de escisión que el estado de guerra produjo en tantas Sociedades anónimas, muchas de las cuales vieron divididos, por el frente militar en unos casos, los activos sociales; en otros, los pasivos, bien el cuerpo soberano de los accionistas, ora los Consejos de Administración, si es que la división no alcanzó a varios de estos factores, determinó al Estado a dictar la Ley de veinticuatro de Noviembre pasado, justificada en su preámbulo con palabras análogas a las anteriores, y movida, de modo principal, por un espíritu de protección de los ausentes.

Vencido ya el tiempo en que se dieron tan extraordinarias circunstancias, supuesto a que aludió la Orden de veintiséis de Enero último, es obligada la vuelta a la normalidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de la promulgación de la presente Ley, queda sin efecto la de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que estableció un régimen de previa autorización administrativa para determinados actos de las Sociedades anónimas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1564

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Entre los crímenes y expolios perpetrados por el llamado Gobierno rojo desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, figuran las cesantías de funcionarios públicos decretadas por motivos políticos. Precisa distinguir las destituciones que no obtuvieron después reparación alguna de aquellas otras cuyos efectos desaparecieron por readmisión posterior del funcionario. Estas últimas, siquiera el reingreso no fuera siempre un acto voluntario y libre, crearon situaciones menos aflictivas que las separaciones del servicio de un grupo de buenos españoles, sumidos en la miseria hasta su liberación, muchas veces sacrificados en cruento martirio o perseguidos sañudamente, para quienes el Estado debe tener un gesto de reparación que les ayude en la restauración de sus hogares y en la consecución de su equilibrio económico maltrecho.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo a causa de su desafección a aquel régimen, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonárseles por dichos motivos.

Artículo segundo. Los haberes a que se refiere el artículo anterior deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida al Ministro de su departamento, en la que expresarán:

a) Cuerpo a que pertenecía, fecha y modo de su ingreso en el mismo y declaración de la situación y destino que tenía el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Fecha del Decreto, Orden ministerial u otro acuerdo por el que fué separado del servicio, señalando, también, la del periódico oficial que publicó la citada resolución.

c) Declaración solemne de que, una vez separado del servicio, no fué repuesto en el mismo por los Gobiernos del Frente Popular ni percibió en momento alguno, ya oficial, ya particularmente, de los referidos Gobiernos ni de sus agentes centrales, provinciales o locales, ni de la misma clase de autoridades en las llamadas regiones autónomas, ni de empresas o centros relacionados con dichos Poderes, sueldos, gra-

tificaciones, jornales o cualquiera otra clase de emolumentos.

d) Declaración solemne y detallada de los sueldos, gratificaciones y otros devengos oficiales que el funcionario hubiese percibido de los indicados Gobiernos y autoridades rojas después que hizo efectivo el importe de sus haberes correspondientes a Julio de mil novecientos treinta y seis, hasta el momento en que fué separado del servicio; y, caso de que posteriormente hubiese logrado incorporarse a la España Nacional, relación con igual detalle de todos los ingresos percibidos con cargo al Presupuesto del Estado o Cajas oficiales hasta el mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, inclusive. En uno y otro supuesto deberán indicarse las nóminas o documentos por los que los referidos haberes quedaron acreditados.

Artículo tercero. La solicitud mencionada deberá dirigirse al Ministro, por conducto del Centro o dependencia en que el interesado preste actualmente sus servicios, debiendo presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado". En el caso de derechohabientes de funcionarios fallecidos o desaparecidos, el plazo será de dos meses y la solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio respectivo, acompañada de los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes. El Ministerio respectivo, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1565

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de regular determinados casos de canje de billetes, ya conocidos de la Administración y del Banco de España, y cuyo fundamento de justicia es patente, aconseja una ampliación de la competencia del Tribunal de Canje Extraordinario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se amplía la competencia del Tribunal de Canje Extraordinario de billetes creado por el Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho:

a) A las peticiones de canje de billetes no procedentes del extranjero, puestos en curso antes del 18 de Julio de 1936, que, habiendo sido deducidas fuera del plazo ordinario, estén ya presentadas ante la Hacienda o el Banco de España a la fecha de la publicación del presente Decreto.

b) A los casos de billetes no invalidados que, habiendo sido extraídos por españoles del territorio nacional al extranjero antes del Movimiento, hubieren sido ya objeto de petición al Banco de España o al

Ministerio de Hacienda con anterioridad a la promulgación del presente Decreto.

Artículo segundo. El Tribunal aplicará a los casos del apartado a) del artículo anterior el artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho sobre canje extraordinario, y a los casos del apartado b), el artículo quinto del mismo Decreto, con las variaciones indispensables.

Artículo tercero. Subsisten, a los efectos de lo dispuesto en los preceptos anteriores, los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del citado Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1566

La normalización de la vida económica del país aconsejó levantar, de modo definitivo, las restricciones impuestas a los movimientos de fondos en Banca, sin perjuicio de la subsistencia del régimen de bloqueos. Por el mismo motivo, debe procederse igualmente en cuanto al movimiento de títulos depositados en los Establecimientos de crédito. Unas y otras restricciones tuvieron origen común en el Decreto número siete de la Junta de Defensa Nacional, fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, que dada la actual situación de España, ha perdido totalmente su razón de ser.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda totalmente derogado el Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, sobre salida de fondos y valores de los Establecimientos de crédito. En consecuencia, el movimiento de títulos depositados en dichos Establecimientos no requerirá en lo sucesivo de ninguna autorización administrativa, debiendo regirse por las normas del derecho privado.

Lo preceptuado en el párrafo anterior no afecta a lo dispuesto en la Instrucción de recuperación de siete de Agosto corriente.

Artículo segundo. Este Decreto entrará en vigor el día de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de Agosto de 1939). 1567

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

Autorización para construir un nuevo polvorín

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por Decreto de 24 de Agosto de 1939, previo informe de la Jefatura de Minas, ha otorgado a Pro-

piedades Urbanas, S. A., la construcción de un polvorín para almacenar explosivos, emplazado en el pueblo de Heras, paraje Las Vegas, para la explotación de la mina Farmacia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que todo aquel que se crea lesionado con dicha resolución recurra contra ella ante el Ministerio de Industria y Comercio (Bilbao) en el plazo de quince días, a contar de la fecha del "Boletín Oficial" en que aparezca este anuncio.

Santander, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Grupo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Fernando Bernard Morales solicita autorización para instalar en esta provincia una industria dedicada a la fabricación de camas metálicas, con una producción mensual de sesenta a setenta.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria podrá reclamar en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1614

Tipo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Pedro Basterra Basualdo solicita autorización para establecer, probablemente en la provincia de Santander, una fábrica de ácido acético sintético, para producir unos dos mil kilos diarios, y a tal fin precisa importar maquinaria por un valor, aproximado, de pesetas 740.000.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria y con la importación de la maquinaria citada podrá reclamar en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación de Industria de Santander, Castelar, 13 A, principal.

Las reclamaciones, por triplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1615

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por doña Matilde Gutiérrez Ortiz, viuda de don Eduardo Lostal, solicitando autorización para instalar en esta capital una nueva industria de fabricación de mosaico de cemento.

Resultando que en la tramitación del citado expe-

diente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del referido Decreto, correspondiendo a esta Delegación el otorgar la resolución reglamentaria;

Considerando que durante el período de información pública anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 23 de Agosto próximo pasado no se ha presentado reclamación alguna,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe favorable del ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a doña Matilde Gutiérrez Ortiz, viuda de don Eduardo Lostal, para implantar en Santander una nueva industria de fabricación de mosaico de cemento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que el peticionario reciba la maquinaria, transcurrido el cual sin realizarse se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el peticionario lo comunicará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización del funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Santander, 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1623

SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

SECCION AGRONOMICA DE SANTANDER

La Dirección General de Agricultura, con fecha 30 del pasado mes de Agosto, comunica que, en vista de la propuesta formulada por esta Sección Agronómica en relación con el precio que ha de regir en la provincia para la cebada y avena producido en la misma, ha acordado fijar como precio inicial de la variedad típica de cebada durante el pasado mes de Agosto el de 51 pesetas, y para la avena el de 46 pesetas quintal métrico, de mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor. En los meses sucesivos se aplicará un aumento de 0,60 pesetas durante los meses de Septiembre y Octubre; de 0,50 pesetas en los meses de Noviembre y Diciembre; de 0,40 pesetas en los meses de Enero y Febrero; de 0,30 pesetas en los meses de Marzo y Abril, y de 0,20 pesetas en los de Mayo y Junio.

Respecto a la paja de trigo, se fija el precio del quintal métrico, en idénticas condiciones que el de los granos, en 7,50 pesetas, con aumentos sucesivos de 0,10 pesetas, 0,08, 0,06, 0,04 y 0,02 por cada dos meses que transcurran a partir del corriente de Septiembre.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 1620

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PRVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Con el fin de simplificar en todo lo posible la tramitación de las peticiones de traslado o venta de ganados, tanto para dentro como fuera de la provincia, deben las Alcaldías, como Delegadas locales de Abastos, hacer saber al vecindario, por los medios de costumbre, que toda petición de esta índole ha de ser tramitada (excepto en la capital, donde se entregarán en esta Delegación) por conducto de la misma Alcaldía de la que proceda el ganado destinado al sacrificio para abastecimiento del punto de destino. Irá acompañada la petición del informe de sanidad del ganado, emitido por el inspector municipal veterinario, y, además, debe especificarse con toda claridad las clases de ganado de que se trata, a los efectos del precio de los mismos, que deben también figurar en la petición.

Cuando se trate de ganado de vida, o sea, no destinado al sacrificio y consumo de sus carnes, las peticiones de traslado deben especificar claramente esta circunstancia.

Toda petición que no cumpla estos requisitos no debe ser tramitada por las Alcaldías, ya que, caso de serlo, será considerada nula y, por lo tanto, como no recibida.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado provincial.

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido las siguientes órdenes de resolución de expedientes de depuración:

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º La inhabilitación por diez años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de las maestras doña Manuela Salmón Bustillo, de Mirones; doña Fulgencia Díaz Díaz, de Las Presillas.

2.º La inhabilitación por quince años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza del maestro de Sel de la Carrera don Manuel Hernández Peña.

3.º La inhabilitación por veinte años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de las maestras doña Eulalia Nistal Pérez, de Cueto; doña Florencia López Fernández, de Reinosa.

4.º La inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de los maestros don José Ru-

bayo Rivas, de Torrelavega; doña Josefina Morante Serna, de Veguilla; doña Leonor García Jiménez, de Soano; don Juan Sañudo Gómez, de Liaño; don Federico Muñoz Rodríguez, de Reinosa; doña Demetria Gómez Segovia, de Hayuela Canales; don Cándido Alonso García, de Castañeda; don Benito González González, de Santoña; doña Teresa García Peña, de Bustamante; don Juan Antonio Echevarría Ubierna, del Grado Profesional de Santander; doña Julia Bosque Sáinz, de San Martín.

5.º La suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que lleva suspenso, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza del maestro de Santander don Baldomero Hernández Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en su cargo, con derecho a percibo de haberes, de los maestros don Nemesio Fernández Manzanos, de Limpias; doña Atilia Morante Aranaga, de Puente Arce; don Manuel García González, de Sotillo de San Vitores; don Simón José María Varela Gutiérrez, de Collado; don Camilo de la Cruz Boulosa, de Pesués; don Víctor Sáinz Sáinz, de Santander; don Francisco Róig San Román, de Viveda.

2.º Habilidadación para el desempeño de escuelas a los maestros don Antonio Jiménez Martínez, de Ampuero; don Teófilo Bermejo García, de Helgueras; don Vicente Arias García, de San Sebastián de Garabandal; don Franco Alonso Martín, de Hayuela Canales.

3.º La confirmación en su cargo, y que se les forme expediente administrativo por incapacidad física, de los maestros don Maximino Abascal Gutiérrez, de Cabañes; don Rosendo Martínez Martínez, de Barcelada.

4.º Que las prácticas de la alumna del Grado Profesional señorita Rosario Polidura Pico se realicen en escuelas situadas fuera de la provincia de Santander, y caso de que resultara aprobada en el examen de suficiencia, sea destinada la expedientada fuera de la provincia de Santander.

5.º Inhabilitación por dos años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de los maestros don Quirino Celada Linares, de Lomeña; don Emilio Rivas Solano, del Grado Profesional de Santander.

6.º La inhabilitación por cinco años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institucio-

nes culturales y de enseñanza de los maestros don Cristino Zumel Díez, de Miengo; doña María del Carmen Sáez de Maturana, de Santa Cruz de Molledo.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto la confirmación en su cargo de los señores doña Purificación Angulo Gómez, de Ampuero; don Manuel Bernardo Prieto, de Villasevil; don Pedro J. Sebastián Sánchez, de Mogrovejo; doña Amalia Alonso León, de Puente Arce; don Isidro Alonso Poza, de Arroyuelos; doña Encarnación Riancho Riancho, de Casamaría; don Timoteo Boada Pérez, de Coterillo; don José de la Torre Mardones, de Patronato en Santander; doña Natividad Santiago García, de San Pedro; doña Aldaberta Delgado Montero, de San Mateo; don Ventura Sastre Rodríguez, de Bóo de Piélagos; don Miguel Rubio Merino, de Carasa; don Gerardo Guijarro de Haro, de Barcenilla; doña Pilar Sanz Díaz, de Beranga; doña Elifia del Collado Herrero; don Cirilo García Somavilla, de Villota; don Felipe Gómez de la Flor, de La Pesquera; doña Vicenta Sáez González, de Somballe; don Nemesio Calderón Cortés, de Santander; doña Dámasa Corchete Vegas, de Arguebanes; doña Juana Rodríguez de Lara, de Ampuero; doña María Estébanez Enríquez, de Valdeolea; doña Emilia Díaz Argandoña, de Castro Urdiales, don Martiniano González Zamora, de Campuzano; doña Teófila Aguilar Polo, de Comillas; doña Emilia Valverde Emperador, de Santander; don José M. Miner Otamendi, de Renedo de Valdearroyo; doña María Luisa Aja Mazas, de Esles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º El traslado forzoso fuera de la provincia, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros doña Antonia González González, de Santander; doña María del Consuelo Rodríguez Jimeno, de Solórzano; don Alfonso Orduña Barba, de Llerana.

2.º El traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros doña Matilde González Serna, de Villapresente; doña Cipriana Pereda Herrera, de Santander; don Amancio Pablo de la Fuente Sánchez, de Herrera; don Julián Armas del Hoyo, de Cicero; don Daniel Sanz Adrados, de Santander; don Gregorio Alonso Pascual, de Mazcuerras; don Dictinio González Fernández, de Santander.

3.º El traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de don Rafael Linares Torón, de Puente Viesgo.

4.º El traslado forzoso fuera de la provincia de Santander y limítrofes, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, del maestro de Mogro don Juan Gómez Huidobro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cuatro años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en las Instituciones culturales y de enseñanza, de la maestra de Rumoroso doña Sofía Medrano Prieto.

2.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros don Fermín Garrido de Menoyo, de Renedo; don Víctor García Gómez, de Castro Urdiales.

3.º El traslado forzoso fuera del partido de Castro Urdiales y dentro de la provincia de Santander, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación por quince años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de la maestra de Mioño doña Carmen Galarza Aguirre.

4.º El traslado forzoso fuera de la provincia de Santander durante un período de cinco años, suspensión de empleo y sueldo por tres meses e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza de don Juan Barrial Alonso, de Toranzo.

5.º El traslado forzoso fuera de la provincia, con

prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros don Julián Sánchez González, de Mata; doña Carmen Cayón Cuesta, de Ruisñada; doña Fabiana P. Fierro Egido, de Maliaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

“Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación por diez años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de la maestra de Liencres doña Guadalupe San Jorge Pardo.

2.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros doña María del Carmen Pérez Rodríguez, de Santillana; doña Aniana Fernández Collantes, de Selaya; doña Emilia Aja Mazas, de Balmeo; doña Pilar Alba Avilés, de Riva; doña María del Rosario Melendro Rodríguez, de Cobejo; doña Julia Alvarez Rodríguez, de Tresviso.

3.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación por quince años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de la maestra doña Aurora Pesquera Estévez, de Noja.

4.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, de los maestros doña María Medrano Prieto, de Matienzo; doña Herminia Fonseca Mayor, de Escalante; doña María del Pilar Campo Barriuso, de San Pantaleón; doña Ester Pinto de Juana, de Lerones; don Isaac Rioja Ruiz de la Cuesta, de Bueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, R. Viscasillas (rubricado).

Lo que se publica en el “Boletín Oficial” de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—La secretaria, María Millán y de Val.—Visto bueno, el presidente, C. Rodríguez Aniceto. 1612

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de las carreteras provinciales de San Miguel de Aras a Adal, Santa Lucía a Virgen de la Peña, Pontón de Ruda a Esles y Zurita a Torrelavega, y del camino vecinal de Ruisñada a la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas, cuyos presupuestos respectivos ascienden a 1.620 pesetas, 1.501,20 pesetas, 4.320 pesetas, 756 pesetas y 654,43 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 16 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, M. Quijano.

Derechos de inserción: 27 pesetas.

JUNTA VECINAL DE CORRECES

ANUNCIO

El día 4 del próximo mes de Octubre se subastarán en la Casa de Concejo de este pueblo de Cóbreces ciento cincuenta robles maderables, divididos en dos lotes de 75 cada uno, valorados en cuatro mil pesetas cada lote, que están: el primer lote, en la Cajiga el Congre, y el segundo, en Las Lindes, del monte Gancedo, de la propiedad de este pueblo.

Dicha subasta empezará a las once de la mañana.

Cóbreces, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Leopoldo Gutiérrez.

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

EDICTO-SUBASTA

Por auto de fecha de hoy, dictado en la causa 22.267 del año 1938, de la que practica las diligencias de ejecución el señor juez militar número 1 de esta plaza, sacan a pública subasta, por el término de ocho días, diversas alhajas que están de manifiesto en el Juzgado militar número 1, sito en Hernán Cortés, número 9, las cuales han sido tasadas en la cantidad de mil doscientas veintitrés pesetas (1.223).

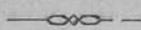
Dichos bienes serán rematados el próximo día 15 a las diez horas, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas

personas quieran interesarse en la misma, con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, al menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, siendo de cuenta del adjudicatario los derechos de inserción de este anuncio.

En Santander a ocho de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el juez militar (ilegible).

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.



Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del Juzgado 1 de Santander y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo instados ante este Juzgado por el procurador don Alberto López Dóriga, a nombre de la entidad de crédito Banco Hispano Americano, de esta plaza, contra don Orestes Cendreras Curiel, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del distrito número 1 de Santander, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad Anónima de crédito Banco Hispano Americano, sucursal de Santander, representada por el procurador don Alberto López Dóriga y Blanco Recio y defendida por el letrado don Antonio Labat Calvo, contra don Orestes Cendreras Curiel, mayor de edad, doctor en Ciencias Naturales y catedrático, vecino que fué de Santander, declarado en rebeldía por su no comparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Orestes Cendreras Curiel y, con el producto de ellos, entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima de crédito Banco Hispano Americano, sucursal de Santander, de la suma de ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas de principal, seiscientos veintiséis pesetas cincuenta céntimos por los gastos de protesto y el interés legal desde la fecha de los mismos, más todos los gastos y costas que se ocasionen hasta el completo pago, en lo que expresamente condeno a don Orestes Cendreras Curiel. Y para la notificación de esta sentencia al demandado rebelde don Orestes Cendreras Curiel, publíquese en forma de edicto el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el lugar de costumbre de este Juzgado y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Víctor Alonso.”—Ante mí, licenciado Antonio González. (Rubricados).

Y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente cédula, que se fijará en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Florencio Víctor Alonso.—Licenciado Antonio González.

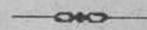
Derechos de inserción: 74,75 pesetas.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por doña Concepción Semepere Bravo, sobre depósito de la misma y de su hijo menor de edad Ramón Crespo Semepere, he acordado, por providencia de esta fecha, intimar al marido de la depositada don Ramón Crespo Herrero, ausente en ignorado paradero, para que no moleste a su mujer ni al depositario nombrado, don Miguel Semepere Campeyo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, procederé contra él a lo que hubiere lugar.

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Santander a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

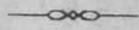
Derechos de inserción: 22,25 pesetas.



Don Antonio Pastrana y Valcárcel, juez de instrucción accidental de este Juzgado de instrucción de Torrelavega y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 47 de 1939, por robo de herramientas y tabaco en el edificio Secadero del campo de experimentación de tabaco del pueblo de Torres, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de quinto día siguiente al de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de esta provincia, al individuo conocido por El Asturiano, de unos 56 años de edad, estatura regular, que se dedica a la mendicidad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, con objeto de practicar una diligencia; apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 1593



Don Francisco Blanco Carral, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el señor don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienios anteriores del Juzgado número uno, el presente expediente de juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Manuel Pérez Traspuesto, mayor de edad, soltero, dependiente y de esta vecindad, por hurto de un reloj propiedad de don Joaquín Parras Sánchez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, el cual no se mostró parte en el procedimiento; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en este juicio, Manuel Pérez Traspuesto, de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo.”

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Pérez Traspuesto, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Blanco. 1595

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Isaias Ruiz Gutiérrez	Labrador	Casado	Revelillas, Reinosa (Santander).	Burgos.	1-IX-39	Santander.
Benito García Fernández	Ajustador	Idem	Reinosa (idem)	Idem	1-IX-39	Idem.
José Paz Lobo	Jornalero	Idem	Somo (idem)	Idem	1-IX-39	Idem.
Angel González Guevara	Labrador	Idem	Renedo de Cabuérniga (idem) ..	Idem	1-IX-39	Idem.
Juan Ochoa Pérez	Profesor mercantil	Soltero	Ruesga (idem)	Idem	1-IX-39	Idem.
Luis González Bustillo	Cabo de Marinería	Idem	Santander	Idem	1-IX-39	Idem.
Agustín Rivas Gómez			Laredo (idem)	Idem	1-IX-39	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

(CONTINUACIÓN)

Autorizando la ampliación de un establecimiento de comestibles a un almacén de garbanzos al por mayor en la calle de Segismundo Moret, número 8, bajo, que se había llevado a efecto por don Marcelino Díez Fernández.

Idem la instalación de un bombo en la fábrica de curtidos, sita en la calle de Calzadas Altas, números 26 y 28, que se había llevado a efecto por don Enrique Aguerre.

Idem la ampliación de un establecimiento de comestibles a un almacén de garbanzos al por mayor en la calle de San Luis, número 9, bajo, que se había llevado a efecto por don José Ruiz.

Aprobando las facturas que formula la oficina interventora.

Acordando designar al gestor don Arturo Arredón y Pérez ponente de Festejos y autorizarle para la celebración de un contrato con una banda de música que amenice el Ferial y cualquier otro festejo con motivo de las tradicionales Ferias de Santiago.

Asimismo se acordó designar al mismo señor gestor para que intervenga e informe en los expedientes de prórroga de 1.^a y 2.^a clase, con arreglo a lo prevenido en la Orden inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Junio, que en esta época ha de intervenir el Negociado de Reemplazos.

Sesión del día 17

La Comisión Gestora acordó hacer suyo el dictamen emitido por el suscrito y elevarlo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su resolución, contra la implantación del derecho tasa por "inspección y reconocimiento sanitario de alimentos", en relación a la instancia promovida por doña Josefa San Miguel, viuda de Herrera, y otros industriales lecheros de esta localidad.

El mismo acuerdo recayó en orden a la instancia promovida por el presidente de la Asociación Patronal de Confiteros, don Vicente Santiago.

Acordando dividir la suma de 1.897,40 pesetas que por contribuciones especiales por obras de urbanización realizados en la calle de Castelar corresponde a don César Illera Serrano y a los herederos de la señora viuda de Illera.

Acordando conceder al bombero municipal don Antonio Rodríguez el anticipo reintegrable de dos mensualidades.

Idem incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a don Primitivo Lanza San Juan, don Julio Pérez Miranda y don Nicolás Ortiz Llaguno, que así lo solicitan.

Idem que pase a la Alcaldía el expediente que se sigue al vigilante de arbitrios interino don Ignacio García Díez para que, en uso de las facultades discrecionales que posee, decrete el cese de mencionado funcionario.

Idem elevar a definitiva la adjudicación de puestos de helados en la Alameda de Oviedo, durante el período de ferias, a don Luis Restán Martínez, y declarar desierto, por no haberse presentado licitadores, a los restantes puestos.

Idem elevar a definitivas las adjudicaciones de lotes de terrenos en el ferial de la Alameda de Oviedo.

Idem elevar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, el jornal medio de un bracero de la localidad a 7,50 pesetas, a los efectos de expedir las certificaciones que previenen las Instrucciones de 8 de Mayo de 1937, y a los fines que requieran acreditar dicho jornal medio.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Junio próximo pasado.

Idem incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a don Manuel González Villegas y doña Clotilde Gómez Ruiz.

Idem asignar al solar que en la calle de Juan de la Cosa poseen los herederos de Mier, después de rectificar las líneas de los trozos correspondientes, la cantidad de 190,95 pesetas al segundo trozo, viniendo obligados a satisfacer, además, la multa de 9,55 pesetas por no haber promovido la rectificación en tiempo oportuno.

Idem desestimar la petición de doña María Paz Sierra, inquilina del piso 4.º de la casa número 34 de la Cuesta de la Atalaya, para que se la declare exenta de la obligación de contribuir por el arbitrio de inquilinato.

Acordando desestimar lo solicitado por la Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón para que se las declare exentas de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los meses en que ocuparon Villa San José, del Paseo de Pérez Galdós.

Idem acceder a lo solicitado por don Mariano Junquera Llanes para que le sean anulados los recibos de inquilinato correspondientes al piso tercero de la casa número 3 de la calle de Segismundo Moret.

Idem acceder, en parte, a lo solicitado por don Santiago García Llacer, inquilino del chalet número 41 de la Avenida de los Infantes, para que el arbitrio de inquilinato le sea girado por la base resultante después de deducido de la renta que satisface.

Idem a lo solicitado por don Gregorio Baldor para que se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes al piso cuarto izquierda de la casa número 17 de la calle de Castelar.

Idem proponer a V. E., en orden a lo solicitado por don Celestino Valdor Valdor, se le declare exento de la obligación de satisfacer los recibos de inquilinato más el de una antena de T. S. H., correspondientes al año 1933.

Idem proponer sean incluidos en matrícula, con la cuota anual correspondiente por la instalación e inspección de una antena de T. S. H., don José Ezquerro, don Enrique Molinuevo, don Emilio de la Cueva Martínez, don Manuel Martínez Lastra, don Fernando Diego Barquín, don Pedro Sáiz Llama y don Ramiro González López.

Idem formar la relación de las partidas que se estimen incobrables por los conceptos de "vigilancia", "perros y chapas" y "escaparates".

Idem autorizar a don Emilio García para construir una casa doble de vecindad en la calle de Juan Fernández de Isla y construir una chimenea de 28 metros de altura para la subida de humos de los hornos de la industria de panadería "La Constancia".

Idem autorizar a doña Mercedes Gañán para tomar en traspaso el establecimiento de ultramarinos, en Campogiro, 16, bajo.

Acordando autorizar a don Julio Vilaplana Mirallex

la apertura de un local destinado a la fabricación y venta de helados e instalación de un motor de un HP para accionar una máquina heladora en la calle de Amós de Escalante, número 8, bajo.

Autorizando la ampliación de una abacería a comestibles en la calle de Tetuán, número 30, bajo, que se había llevado a efecto por don Francisco Fernández Sáiz sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la ampliación de un figón a comestibles en la calle de Calzadas Altas, número 51, bajo, que se había llevado a efecto por don José María Cavadas sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la apertura de una casa de huéspedes en la calle de Atarazanas, número 9, 4.º derecha, que se había llevado a efecto por don Mariano González López sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la apertura de una casa de huéspedes en Méndez-Núñez, número 24, 1.º derecha, que se había llevado a efecto por doña Edelmira Mazo Ruiz sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem a don Martín Usúa Arenzaga para la apertura de un local destinado a la venta de frutas y hortalizas en la calle de Peñas Redondas, número 1, bajo.

Idem el traspaso de un establecimiento de comestibles en Peñacastillo (Camarreal, 44, bajo), que se había llevado a efecto por don Abel Revuelta Bustillo sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la ampliación de una abacería a comestibles en Canalejas, 52, bajo, que se había llevado a efecto por don Emeterio Santamaría sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la apertura de una casa de huéspedes en Calderón, 11, 1.º, que se había llevado a efecto por doña Angeles Gonzalo Cuevas sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem la apertura de un depósito de cereales al por menor en Adarzo, que se había llevado a efecto por la señora viuda de Lorenzo del Castillo sin que precediera la oportuna solicitud.

Idem acceder a lo solicitado por doña Cristina Carbelo del Río para que le sea devuelta la fianza de 9,80 pesetas, impuesta a su nombre en la Depositaria municipal, como arrendataria del puesto de dos metros en el Mercado del Este.

Acordando aprobar las relaciones de facturas que somete a la aprobación de V. E. la oficina interventora.

Idem autorizar al señor alcalde para que, en el supuesto de que la valoración de los peritos designados por las partes interesadas en el expediente sobre expropiación de fincas de don Pedro Goyenechea y don Víctor Labadie, pueda realizar las diligencias precisas para obtener la conformidad de los peritos de ambas partes.

Idem otorgar una subvención equivalente a los arbitrios de traslado de industria y los que corresponden a las obras de reforma que ha de realizar en el local donde piensa establecer su industria, que será, posiblemente, en la Avenida de los Infantes, a don León Obregón Cano, con motivo de la expropiación de la casa en que actualmente la tiene establecida.

Sesión del día 24

Se dió cuenta del acta de entrega del legado, a favor de este excelentísimo Ayuntamiento, de don Severiano Ballesteros Ortiz, notario eclesiástico de la Diócesis de Valladolid.

Se aprobó un dictamen en el cual se propone par-

participar al Ayuntamiento de la villa de Ampuero que no es posible acceder a su atento requerimiento.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Hacienda por el cual la oficina interventora eleva una propuesta de operación de crédito, por importe de 297.108,44 pesetas, para forma adecuada a los pagos que han de realizarse como consecuencia de los aumentos de sueldo acordados por la Corporación y para suplementar, asimismo, las consignaciones de algunas partidas de gastos del vigente Presupuesto.

Acordando incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a doña Emilia Ibáñez Díaz, don Heriberto Calvo Calderón y doña Margarita del Campo Hernández, que así lo solicitan.

Acordando que se incoe expediente en averiguación de los hechos denunciados por el jefe especial de la Corporación de arbitrios contra el vigilante don Lucinio Pérez Abuja.

Idem facultar a la Alcaldía para que, en uso de las facultades discrecionales, decrete la cesantía del vigilante de arbitrios, interino, don Antonio Felipe Méndez Torre.

Idem modificar el dictamen, aprobado en sesión de 12 de Junio próximo pasado, por el que se autorizaba a don Luis Restán, en representación de don Fernando Asensi, para la instalación de un quiosco de dos metros para la venta de helados en el Sardinero.

Idem declarar desierto el concurso abierto para la adjudicación de una línea de transportes de viajeros en autobús entre la Plaza del Príncipe y el Sardinero, y autorizar a la Alcaldía para que pueda otorgar licencias para la prestación de servicios de este género.

Idem incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a doña María Fernández Trujeda, doña Josefa Gómez Rivero, don Wilfredo Laiseca Galbarriatu, don Ildefonso Martínez Revuelta y don Bartolomé Serrano Peñalosa.

Idem conceder a los empleados don Manuel Muriedas Castanedo y don Arturo Martín Rivero el anticipo reintegrable de dos mensualidades que así lo solicitan.

Aprobando un dictamen de la Ponencia de Hacienda sobre no existir haber pendiente crédito alguno entre la Administración y el contratista don Ramón Blanco, según informa el señor interventor.

Autorizando a don José Casuso para reformar la sobrefachada de la tienda sita en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Atarazans.

Accediendo a lo solicitado por don Ernesto Alday Redonet, inquilino del piso 3.º derecha de la casa número 3 de la calle de Castelar, para que se le declare exento de satisfacer un recibo de inquilinato correspondiente a la época del período rojo.

Idem a lo solicitado por don Juan Ortiz Angulo, industrial establecido en la planta baja de la casa número 11 de la calle de Velasco, para que el depósito doméstico que tenía concedido para las especies de carne y vino le sea ampliado para todas las especies comprendidas en la vigente Ordenanza de exacciones número 14 para la inspección sanitaria.

Acordando que vuelvan a la Ponencia de Hacienda los expedientes relativos a las peticiones formuladas por los señores don Miguel Bustamante Hoyos y don Manuel González Mesones.

Autorizando a don Luciano López Valentín para la apertura de un taller de sastrería, sin géneros, en la calle de Becedo, número 5, 1.º

Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

Formado por la Junta general de repartimiento el de Utilidades correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de las reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Vega de Liébana, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Teodomiro Torre.

1573

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales formado por el mismo para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villafufre, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Manuel López.

1580

Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Teodomiro Gutiérrez González, expediente de prórroga de 1.ª clase a favor de su hijo Ismael Gutiérrez Mier, y siendo necesario justificar en el mismo la ausencia por más de diez años de Angel y José Gutiérrez Mier, de 30 y 25 años de edad, respectivamente, hijos de Teodomiro e Indalecia, de los cuales resulta, además, que se ignora su actual paradero durante dicho tiempo, y a los efectos del artículo 193 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Angel y José Gutiérrez Mier se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Cabuérniga a 20 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Francisco Mier.

1613

Sección de Anuncios Particulares

TALLERES DEL ASTILLERO, S. A., dedicada a la industria metalúrgica, para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas hace público que, con fecha treinta de los corrientes y mediante acta autorizada por el notario de esta ciudad don Rafael Bermejo Sanz, ha justificado la usurpación y despojo de que fué objeto por el llamado Comité de Control que se estableció en aquella factoría, apenas iniciado el Movimiento Nacional.

Y a fin de que cualquiera que se considere con derecho a ello pueda formular la oportuna oposición, se hace saber que ésta deberá verificarse por escrito dirigido al propio notario don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, número tres, primer piso, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, treinta de Agosto de mil novecientos treinta nueve.—Año de la Victoria.—El notario autorizante, Rafael Bermejo.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

(CONTINUARÁ)

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER